

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00211 00

Se NIEGA el mandamiento de pago deprecado.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta lo normado en el artículo 422 del C.G.P., en cuanto a que solo son ejecutables las obligaciones claras, expresas y exigibles. Sin embargo, de la cláusula contenida tanto en el título valor base de ejecución como en la escritura contentiva de la garantía no se establece la fecha de exigibilidad del rubro pretendido en la ejecución acumulada, por ende, no se cumple con dicho presupuesto para que sea viable su ejecución.

Por secretaría, organice el expediente digital correspondiente a este ejecutivo, abriendo carpeta digital separada las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA (2)**

¹ Estado electrónico número 57 del 4 de mayo de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7731fda035cc2da65c817752919e11ed113c2144129bd9b83354b6a0530b2c**

Documento generado en 03/05/2021 06:56:57 AM